



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 01 de diciembre de 2020

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 19-2020-SGTSV-MPH/BCA, de fecha 26.10.2020, el Escrito N° 001-2020 (MAD N° 974493), de fecha 10.11.2020, el Memorándum N° 570-2020-MPH-B/A, de fecha 12.11.2020, el Informe N° 132-2020-MPHB/SGTSV, de fecha 19.11.2020, el Informe N° 087-2020-MPH-BCA/GSM, de fecha 19.11.2020 y el Informe N° 735-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 30.11.2020, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la señora Elvira Noemí Cerdán Ortiz - Representante Legal de la empresa MULTISERVICIOS "LA CIMA S.R.L", contra la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 19-2020-SGTSV-MPH/BCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 19-2020-SGTSV-MPH/BCA, de fecha 26.10.2020, se declara improcedente la solicitud de Concesión de Ruta, solicitada por la administrada Elvira Noemí Cerdán Ortiz, representante legal de la empresa MULTISERVICIOS "LA CIMA SRL";

Que, con Escrito N° 001-2020 (MAD N° 974493), de fecha 10.11.2020, la Sra. Elvira Noemí Cerdán Ortiz - Representante Legal de la empresa MULTISERVICIOS "LA CIMA SRL", interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 19-2020-SGTSV-MPH-BCA;

Que, con Memorándum N° 570-2020-MPH-B/A, de fecha 12.11.2020, el Alcalde Provincial Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez se dirige a la Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial (e) a fin de hacerle llegar el Escrito N° 001 de la empresa MULTISERVICIOS "LA CIMA SRL", indicando que se deben acumular los actuados y proceder conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Informe N° 132-2020-MPHB/SGTSV, de fecha 19.11.2020, la Sub Gerente encargada de Transportes y Seguridad Vial (e) se dirige al Gerente de Servicios Municipales, a fin de remitirle los actuados para el trámite administrativo correspondiente, tal como se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad;

Que, con Informe N° 087-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 19.11.2020, el Gerente de Servicios Municipales remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal;

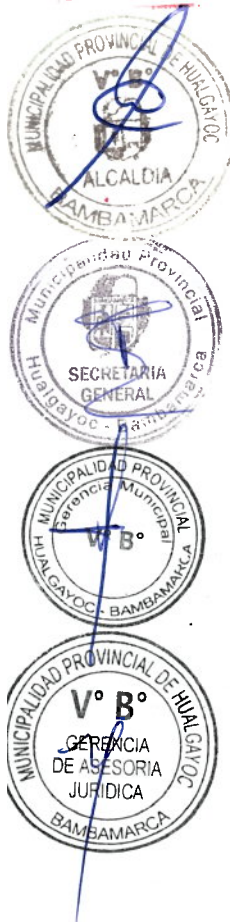
Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, respecto a Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218.2° establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, artículo 220: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Escrito N° 001-2020 (MAD N° 974493), de fecha 10.11.2020, la Sra. Elvira Noemí Cerdán Ortiz - Representante Legal de la empresa MULTISERVICIOS "LA CIMA SRL", interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial N° 19-2020-SGTSV-MPH-BCA, fundamentando lo siguiente:

- ✓ "Que, así como fluye de la Resolución impugnada, no se ha motivado ni valorado oportunamente los medios de prueba presentados en el Expediente materia de atención de la Solicitud, en tanto no se ha cumplido con un criterio técnico de la ruta, de la cual solicitamos concesión de ruta, que al amparo del Art. N° 1°, 2° Inc. 20, 138 y 139 de la Constitución Política del Perú. Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo Gen 27444; establece que, "El Recurso de Apelación interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante la misma autoridad que expidió el acto que se

Municipalidad Provincial de Hualgayoc - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 977808





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad que el superior al emisor de la decisión impugna revise y modifique la resolución del subalterno, pues fundamentalmente se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho (...)"

Que, con Informe N° 735-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 30.11.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, emite opinión legal determinando se declare IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por la señora Elvira Noemí Cerdán Ortiz - Representante Legal de la empresa MULTISERVICIOS "LA CIMA SRL, contra la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 19-2020-SGTSV-MPH/BCA; por cuanto en su escrito de apelación no ha sustentado cuáles han sido las normas que la Entidad ha vulnerado al haberle declarado improcedente su solicitud de pago de Concesión de Ruta;

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por la señora Elvira Noemí Cerdán Ortiz - Representante Legal de la empresa MULTISERVICIOS "LA CIMA SRL, contra la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial N° 19-2020-SGTSV-MPH/BCA, de fecha 26.10.2020, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la parte interesada y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Juntos lograremos la transformación de la Provincia"